

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Jueza, el expediente del trámite de la Demanda Declarativa- Resolución de Contrato radicado con el N° 2019-0165 junto el memorial de corrección de la Demanda suscrito y sus anexos (memorial-poder, solicitud de medida cautelar y otros.) suscrito por el **Dr. Luis German Peña García**, Apoderado Judicial del Demandante **Sr. Orlando Cely Cely**, informando que fue radicado oportunamente en ésta Secretaria.-Pasa hoy 12 de Febrero del año 2020 para los ordenamientos a que haya lugar.

La Secretaria.

  
LUZ MARINA MURILLO PASACHOA

SUSTAN. CIVIL  
VERBAL N° 2019-0165

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Belén Boyacá, trece (13) de Marzo del año dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial con que ha ingresado el expediente al Despacho, he confrontado el memorial de **subsanación o corrección** de LA DEMANDA, suscrito por el abogado, **Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA**, reconocido en autos como Apoderado Judicial del Demandante **Sr. ORLANDO CELY CELY** con los defectos o glosas a LA DEMANDA, señalados en auto calendado el veintiocho (28) de Enero del año que avanza (2020), y encuentro **que aunque cumplió oportunamente con la carga procesal impuesta no lo hizo de manera adecuada,**

**¿Por qué de ésta afirmación?**

Porque en el numeral 3° del **AUTO DE INADMISIÓN**, LA DEMANDA se glosó por "... Falta de LOS ANEXOS ordenados por la ley, requisito formal general exigido para toda DEMANDA por el N°11 del artículo 82 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 84 y con los artículos 73 y 74 todas éstas normas del mismo estatuto procesal...", al evidenciar que el **Sr. ORLANDO CELY CELY** en el **memorial-poder** que le confirió a su abogado, lo había facultado para tramitar "...proceso Declarativo de Resolución de Contrato de Arrendamiento..."-negrillas fuera del texto-, y no para el **cumplimiento o Resolución de un Contrato de Compraventa de vehículo automotor como se esbozaba en LA DEMANDA.**-Aunado a lo anterior en éste DOCUMENTO, "...no se describía el objeto de la Litis..."-negrillas fuera del texto-, y al revisar el contenido del nuevo **memorial-poder** que se allega con el escrito de corrección, observo que sí bien es cierto, el **Sr. CELY** **preciso** que clase de DEMANDA debía promover su abogado, **omitió describir el objeto de la Litis** como lo exige la parte final del primer inciso del artículo 73 del Código General del Proceso: "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...."-Negrillas fuera del texto-

Como consecuencia de los anterior, **DOY** aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso., **RECHAZO** la **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA para RESOLUCIÓN DE CONTRATO** incoada ante éste Despacho Judicial por el abogado **Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía N°74.083.324 expedida en Sogamoso y con la Tarjeta Profesional de abogado N°300.294 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de Apoderado Judicial del **Sr. ORLANDO CELY CELY** identificado con la cédula de ciudadanía N°9.528.417 expedida en Sogamoso **y que instauo en contra de la Sra. CAROLINA MARTÍNEZ ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía N°23.914.571 expedida en Paz del Río.

En firme ésta decisión por Secretaria **DEVUÉLVASE** al Abogado-Demandante **Dr. PEÑA GARCÍA** y/o a su Poderdante el **Sr. CELY CELY** o a quienes ellos **autoricen formalmente, LOS ANEXOS** de la DEMANDA sin necesidad de **DESGLOSE**.

Una vez cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

  
RUBY ESPERANZA TORERO VELANDIA

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
Juzgado Promiscuo Municipal de Belén-Boyacá  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto es notificado por anotación en ESTADO N° 012 el día Jueves dos (02) de Julio del año dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. de manera virtual y a través del Micositio asignado a éste Despacho Judicial para estados electrónicos en la PAGINA WEB de la Rama Judicial, lo anterior a que de conformidad con el Acuerdo N°PCSJ20-11581 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 el Consejo Superior de la Judicatura ordeno el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES a partir del 1° de Julio de 2020 y solo hasta ésta fecha autorizo el ingreso a las instalaciones del Juzgado -No corrieron términos para el Despacho entre el 16 de Marzo del 2020 y el 30 de Junio de 2020 por motivos de salud pública a nivel nacional

  
LUZ MARINA MURILLO PASACHOA  
Secretaria.